



Al contestar cite el No. 2021-07-003008

Tipo: Salida Fecha: 27/05/2021 04:34:59 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900982349 - SOCIEDAD DE SERVICI Exp. 0
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 73180800 - VERGARA TOUS ANIBAL JOSE
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000316

AUTO

Proceso

Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso

SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S.
Siglas SOSEINCO S.A.S.

Identificación

NIT 900.982.349 – 2

Asunto

Admitir a un proceso de Reorganización Empresarial Abreviada.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado No. **2021-01-111876 del 07/04/2021**, los suscritos **ANIBAL VERGARA TOUS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena, portador de la cedula de ciudadanía No. 73.180.800, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 126.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.150.090 expedida en Cartagena y con Tarjeta Profesional No.79.840 del Consejo Superior de la Judicatura, en nuestra calidad de **apoderados** de la sociedad, **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S.** siglas **SOSEINCO S.A.S.** identificada con el **NIT 900.982.349 – 2**, representada legalmente por la señora **MAYERLING TORRES LAMBIS** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 45.534.977**, solicitan a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial Abreviada, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020.
- 1.2. Con el Oficio **2021-07-002499 del 21/04/2021** se requirió a la sociedad para que subsanara en un plazo de diez (10) días hábiles para que completara la información necesaria y así dar cumplimiento a la admisión de un proceso de reorganización empresarial.



- 1.3. Con el radicado **2021-01-350468 del 24/05/2021** la sociedad **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. siglas SOSEINCO S.A.S.** identificada con el **NIT 900.982.349 – 2** dio respuesta al requerimiento **2021-07-002499 del 21/04/2021**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1 Revisados y verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización empresarial abreviado, presentados en el radicado No. **2021-01-350468 del 24/05/2021**, el Despacho procedo a realizar el siguiente análisis:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Mediante radicado No. 2021-01-111876 del 07/04/2021 , en el anexo ABI la deudora aporta poder especial a los suscritos ANIBAL VERGARA TOUS , mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena, portador de la cedula de ciudadanía No. 73.180.800 , abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 126.595 expedida por el C. S. de la J. y JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS , también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.150.090 expedida en Cartagena y con Tarjeta Profesional No.79.840 del C. S. de la J., en nuestra calidad de apoderados de la sociedad SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. siglas SOSEINCO S.A.S. identificada con el NIT 900.982.349 – 2 , representada legalmente por la señora MAYERLING TORRES LAMBIS identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.534.977 , sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 17 de Junio de 2016, otorgado en Cartagena, inscrito en la Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2016, bajo el número 124,353 del Libro IX del Registro Mercantil y con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar. El objeto social de la sociedad es Suministro de Personal; Administrativo para el área de la salud. Suministro de personal asistencial en la salud. Actividades de atención de la salud humana. Actividades de suministro de recurso humanos. Catering para eventos. Realizara actividades relacionadas con la facturación de la salud. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, Reorganización Empresarial Abreviada.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con radicado 2021-01-111876 del 07/04/2021 el deudor manifiesta acogerse a la Ley 1116 de 2006. Aporta certificado de existencia y representación legal con renovación al 11 de febrero de 2021. En el anexo ABD del radicado 2021-01-111876 del 07/04/2021 la deudora aporta Acta N° 6 del máximo órgano social, en cesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2021, donde manifiesta la decisión de iniciar un proceso de Reorganización Empresarial de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAE del radicado 2021-01-350468 del 24/05/2021 la concursada aporta certificado de cesación de pagos a fecha de corte 28 de febrero de 2021 suscrita por la Representante Legal y Contadora. En el	



Anexo AAF del mismo radicado, certifican el valor total de las acreencias superiores a 90 días, las que representan un 69,84% del Pasivo Total

En el Anexo AAH del radicado **2021-01-350468 del 24/05/2021** la concursada aporta constancia que tiene dos (2) procesos en su contra, al corte 28 de febrero de 2021 suscrita por la Representante Legal.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: NO APLICA
--	--

Acreditado en solicitud: N/A

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: NO APLICA
---	--

Acreditado en solicitud:

Con el radicado **2021-01-111876 del 07/04/2021** (Anexo AAX) la deudora aporta certificado de no estar incurso en causal de disolución, sin fecha de corte.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

En el Anexo AAI del radicado **2021-01-350468 del 24/05/2021** la concursada aporta certificación firmada por la representante legal y contadora pública, a corte 28 de febrero de 2021, donde manifiestan que la contabilidad se registra de manera cronológica, detallada y consolidada de acuerdo con las normas internacionales de información financiera. La sociedad se encuentra clasificada en el Grupo II, Pymes pequeñas.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 10 numeral 4 Ley 1116 de 2006; Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con el memorial **2021-01-350468 del 24/05/2021** (Anexos ACC, ACD y ACE) obran las certificaciones en la que se indica que la sociedad no mantiene pasivos por descuentos a los trabajadores que laboran con la sociedad, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, no tener obligaciones por concepto de retenciones obligatorias con el fisco y con el sistema de seguridad social.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10 numeral 3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

En el Anexo AAD del radicado **2021-01-350468 del 24/05/2021** la concursada aporta certificado a fecha de corte 28 de febrero de 2021 suscrita por la Representante Legal y Contadora donde manifiestan no tener pasivo pensional, por lo que no aplica el cálculo actuarial.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

En los Anexo AAM, AAN, AAO, AAP, AAQ, AAR, AAS, AAT y AAU del radicado **2021-01-350468 del 24/05/2021** la concursada aporta los estados financieros de propósito general para los años terminados 2018, 2109 y 2020, con sus Notas y Certificaciones.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------



Art. 13 numeral 2, Ley 1116 de 2006	SI
Acreditado en solicitud:	
En los Anexo AAJ, AAK y AAL del radicado 2021-01-350468 del 24/05/2021 la concursada aporta los estados financieros de propósito general con fecha al corte del último día del mes anterior a la solicitud de Reorganización Empresarial, 28 de febrero de 2021, Notas y Certificación donde expresan el cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13 numeral 3, Ley 1116 de 2006	SI
Acreditado en solicitud:	
Con los Anexo AAY, AAZ, ABA, ABB, ABC, ABD, ABE, ABF, ABG, ABH, ABI del radicado 2021-01-350468 del 24/05/2021 la concursada aporta inventarios de activos y pasivos con fecha de corte 28 de febrero del 2021, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13 numeral 4, Ley 1116 de 2006	SI
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2021-01-111876 del 07/04/2021 (Anexo AAF) la concursada aporta memoria explicativa sobre las causas de la insolvencia, incluida en la solicitud de admisión.	
13. Flujo de caja	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13 numeral 5, Ley 1116 de 2006	SI
Acreditado en solicitud:	
En el Anexo AAV del radicado 2021-01-350468 del 24/05/2021 la concursada aporta flujo de caja proyectado a doce (12) años; en el Anexo AAW obra estado de resultados proyectado a los 12 años del flujo de caja En el Anexo AAX aporta plan de pago mensual de acuerdo con el flujo de caja.	
14. Plan de Negocios	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13 numeral 6, Ley 1116 de 2006	SI
Acreditado en solicitud:	
Con los Anexo ABJ del radicado 2021-01-350468 del 24/05/2021 la concursada aporta plan de negocios de reorganización de acuerdo con el artículo 13, numeral 6 de la Ley 1116 de 2006. Adicional, en el Anexo ABK adjunta propuesta base para la negociación del acuerdo.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13 numeral 7, Ley 1116 de 2006	SI
Acreditado en solicitud:	
Con los Anexo ABL, ABM, ABN, ABO, ABP, ABQ, ABR, ABS, ABT, ABU, ABV, ABW del radicado 2021-01-350468 del 24/05/2021 la concursada aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y proyectos de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676 de 2013.	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	SI
Acreditado en solicitud:	
Con los Anexo ABX del radicado 2021-01-350468 del 24/05/2021 la concursada aporta certificación donde	



consta que la sociedad no ha servido como garante, codeudora, fiadora o avalista, al corte de febrero 28 del 2021.

Con el Anexo ABZ del radicado **2021-01-350468 del 24/05/2021** la concursada certifica que no posee obligaciones que han sido garantizadas con activos necesarios para la realización del objeto social, ni tiene garantías mobiliarias de acuerdo a la Ley 1676 de 2013, al corte de febrero 28 del 2021.

Con el Anexo ABZ del radicado **2021-01-350468 del 24/05/2021** la concursada relaciona los bienes muebles para el desarrollo normal de su operación y no se encuentran en garantías, al corte de febrero 28 del 2021.

Con el Anexo ABZ del radicado **2021-01-350468 del 24/05/2021** la concursada certifica que no posee bienes inmuebles que son indispensables para el desarrollo y la realización del objeto social, ni tiene garantías mobiliarias de acuerdo a la Ley 1676 de 2013, al corte de febrero 28 del 2021.

2.2 Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado debido a que el concursado aporta lo solicitado en los memorandos No. **2021-01-111876 del 07/04/2021 y 2021-01-350468 del 24/05/2021.**

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad sociedad, **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. siglas SOSEINCO S.A.S.** identificada con el **NIT 900.982.349 – 2** al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en la ciudad de Cartagena (Bolívar) Barrio Manga Cr 19 #26 – 55 Apto 401, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. siglas SOSEINCO S.A.S.**, Señora **MAYERLING TORRES LAMBIS** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 45.534.977**, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante la Secretaria Judicial de esta Regional. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal



ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.



- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-



001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 27 de agosto de 2021, a las 2:30 PM.



Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a través del aplicativo Microsoft Teams, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 27 de octubre de 2021, a las 2:30 PM.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a través del aplicativo Microsoft Teams, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar la remisión copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar la expedición copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas la secretaría de esta Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.



Vigésimo octavo. Reconocer personería a los doctores ANIBAL VERGARA TOUS, portador de la cedula de ciudadanía No. 73.180.800, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 126.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al doctor JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.150.090 expedida en Cartagena y con Tarjeta Profesional No.79.840 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la sociedad, SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. siglas SOSEINCO S.A.S. identificada con el NIT 900.982.349 – 2, en los términos y condiciones otorgadas por el memorial poder adjunto a la solicitud de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANIO ANTONIO MADERA VARGAS
Intendente Regional Cartagena (E)

TRD: CONSECUTIVO DE AUTOS